

Para que la Consejería de Asuntos Sociales abone el coste completo de las plazas concertadas se deberán haber producido un número mínimo de estancias por plaza concertada.

Dicho número mínimo de estancias/plaza será el equivalente de restar del número máximo total de estancias por plaza concertada fijado en la estipulación octava, la cantidad resultante de multiplicar por tres el número de pacientes ingresados en cada plaza.

DECIMA.-

Si el número de estancias fuese inferior al mencionado "número mínimo de estancias", a la finalización del presente concierto, la Entidad concertante vendrá obligada a:

1) Reintegrar en la cuenta restringida de ingresos de la Consejería de Asuntos Sociales el importe que resulte de multiplicar el total de los días en que cada plaza no ha sido ocupada por el precio de estancia/día.

Tendrá la consideración de días en que cada plaza no ha sido ocupada, el resultado de restar del número mínimo de estancias el total de estancias reales en dicha plaza.

El coste por estancia/día se fija en _____.

2) En caso de renovación del concierto, se retraeran las cantidades mencionadas, del importe fijado para dicha anualidad.

DECIMOPRIMERA.-

En caso de prórroga, las diferentes cuantías fijadas como:

- Coste de plaza/año.
- Coste de estancia/día.

Podrán ser actualizadas en función del Índice de Precios al Consumo alcanzado en el ejercicio anterior, dentro de los límites que las previsiones presupuestarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía permitan.

DECIMOSEGUNDA.-

Durante el período de vigencia del presente Concierto o de sus prórrogas, la Entidad _____ autoriza expresamente a la Consejería de Asuntos Sociales, a realizar, a través del Comisionado para la Droga y la Inspección de Servicios, las inspecciones que considere conveniente de la gestión realizada, el estado de los locales donde se desarrolle el programa y la prestación de los servicios derivados del mismo.

DECIMOTERCERA.-

El presente Concierto comenzará sus efectos el día _____ y mantendrá su vigencia hasta el fin del ejercicio presupuestario corriente, pudiendo renovarse por nuevos períodos anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes efectuada con una antelación mínima de dos meses antes de su vencimiento.

DECIMOCUARTA.-

El presente Concierto podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o a instancia de cualquiera de ellas por incumplimiento de la otra.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Concierto en el lugar y fecha indicados.

EL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ENTIDAD

EL COMISIONADO PARA LA DROGA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO III**REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES, RESPECTO DE LAS MODALIDADES DE CONCIERTOS "CENTROS DE DIA" Y "PISOS DE REINSENCION".**

Con la documentación señalada en el artículo cuarto de la presente Orden los solicitantes deberán presentar la que a continuación se relaciona.

- I. Documentación que acredite que las instalaciones reúnen las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la legislación vigente.
- II. Documentación acreditativa de la adecuación de las instalaciones a las actividades previstas en el programa terapéutico que se pretende concertar.
- III. Alta del titular o empresa en la Seguridad Social, código o número de Identificación Fiscal.
- IV. Declaración responsable comprometiéndose a poner a disposición de los usuarios un libro u hojas de reclamaciones.
- V. Acreditación de la propiedad del Centro o, en su caso copia del contrato de cesión o arrendamiento.
- VI. Identificación de la persona que ostenta la representación legal del Centro y acreditación documental de dicho extremo.
- VII. Documentación acreditativa de que por parte de los usuarios no se realizan actividades destinadas a generar beneficios económicos para la institución salvo que estén incluidas en el proyecto terapéutico.
- VIII. Documentación que acredite la aceptación por parte del usuario el ingreso en el programa terapéutico, así como del reglamento interno del centro, y de que ha sido suficientemente informado sobre sus derechos a solicitar el alta voluntaria.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1993, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se regula la convocatoria de prórroga para 1993, de las becas otorgadas con cargo al crédito destinada a la asistencia social, a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 620/81 de 5 de febrero y la Orden de la Presidencia de Gobierno de 5 de marzo de 1982, que lo desarrolla, regulan actualmente el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, entre las que se encuentran las becas que se otorgan con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social a favor de minusválidos atendidos en Centros Especializados, de carácter prorrogable para años sucesivos en tanto subsistan las condiciones que determinaron su concesión.

Por consiguiente, habiéndose consignado crédito suficiente para su abono, se convoca la concesión de prórroga para el año 1993 de las becas otorgadas con cargo al crédito presupuestario destinado a la Asistencia Social a favor de minusválidos atendidos en Centros Especializados.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, el Real Decreto 620/81, de 5 de febrero, la Orden de 5 de marzo de 1982 que lo desarrolla y la presente Resolución, conformando la actuación al marco instaurado por la Resolución de 14 de marzo de 1988 de la Secretaría General para la Seguridad Social, por lo que se establecen diversas medidas de simplificación de la documentación exigida y mejora en la gestión de las prestaciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales, que si bien no es de aplicación directa a la Comunidad Autónoma de Andalucía, es preciso tener en cuenta al objeto de modernizar la gestión de las prestaciones así como de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos en esta materia.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas por la Disposición Final Segunda de la Orden de 22 de mayo de 1989, y de conformidad con lo en ella establecido, a propuestas del Subdirector General de Gestión del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

DISPONGO:

Artículo 1°. Convocatorio y requisitos para ser beneficiario.

1. Por lo presente se convoca concurso para la concesión de la prórroga de las becas otorgadas por la Junta de Andalucía a minusválidas atendidas en centros especializados o que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 620/81, de 5 de febrero.

2. Serán requisitos para ser beneficiario de la prórroga:

a) Haber sido beneficiario, durante 1992, de prórroga de uno de estas becas otorgadas con cargo al crédito de Asistencia Social.

b) Sufrir una minusvalía de carácter profundo o una asociación de discapacidades que limiten gravemente los funciones físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del Equipo de Valoración y Orientación de los Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

c) No percibir otro beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que le correspondería con cargo al crédito de Asistencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubren los mismos supuestos y necesidades para las que se solicita la beca. En caso de percibirse becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad, pero de cuantía inferior, o cuando se disfrute de los servicios mencionados anteriormente, pero de menor alcance, podrá prorrogarse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de Asistencia Social y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

d) Estar atendido o tener solicitado ingreso en un Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

En el supuesto de tener solicitado ingreso en el centro, la ayuda no podrá ser efectiva hasta que dicho ingreso se haya realizado.

e) Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70% del Salario Mínimo Interprofesional que fija el Real Decreto 44/1993, de 15 de enero (BOE núm. 14, de 16 de enero); o, en su caso, cuando el solicitante viva con independencia, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que constituyen dicha unidad por el número de éstos.

Son miembros computables de la unidad familiar, a efectos de lo establecido en este apartado:

El beneficiario, el padre y la madre, los hermanos solteros menores de 25 años o mayores incapacitados y sus descendientes, los ascendientes paternos o maternos, el cónyuge del beneficiario y los hijos menores de 25 años o mayores incapacitados y sus descendientes, que convivan todos ellos en el mismo domicilio familiar.

Artículo 2°. Documentos que deben presentar los interesados.

1. Instancia conforme al modelo oficial, que se facilitará en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, suscrita por el interesado o persona que ostente la representación legal del mismo, a la que se ha incorporado declaración de expresa responsabilidad acreditativa de que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca, y Certificación del representante autorizado del Centro respectivo, en la que se acredite que el minusválido está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

2. Modelo sobre datos del minusválido (Modelo A.M.1.1.Bis).

Artículo 3°. Lugar y plazo de presentación de la documentación.

La anterior documentación se presentará en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, antes del día 16 de junio de 1993.

Artículo 4°. Tramitación de los expedientes.

1. En los relativos a la tramitación y resolución de los expedientes, serán de aplicación las normas generales de carácter procedimental y económico vigentes.

2. En cualquier fase del procedimiento la Administración

podrá pedir al solicitante, que aporte aquellos documentos o aclaraciones que considere necesarias para la resolución del expediente.

Artículo 5°. Resolución de los expedientes.

1. Examinados los expedientes y vista la documentación incorporada a los mismos, las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales dictarán la resolución que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, concediendo o denegando las prórrogas de becas solicitadas. En el caso de falta de resolución expresa, se entenderá denegada la prórroga de la beca una vez transcurridos seis meses desde que se solicite la misma.

2. Las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales notificarán la resolución a los interesados por el procedimiento establecido en los artículos 58 y 59 de la nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6°. Recursos.

Contra las resoluciones que dicten los Gerentes Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Artículo 7°. Período de vigencia, devengo y cuantía.

1. La beca se concederá, si procediera la prórroga, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1993, sin perjuicio de que sea prorrogable en los años siguientes, de conformidad con lo que a estos efectos se establezca en las correspondientes convocatorias.

2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia al mes de sus beneficiarios a los respectivos centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales las altas y bajas de minusválidos que se produzcan en ellos; inmediatamente después de que tengan lugar.

Se consideran como días de ausencia aquellas en que el beneficiario de la beca no asista al respectivo centro por causas de:

Vacaciones reglamentariamente establecidas por el calendario escolar o laboral del Centro, según características del mismo.

Enfermedad prolongada, contabilizándose las ausencias que superen 30 días consecutivos.

3. Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1993 serán las siguientes:

En Centros privados reconocidos por el Estado:	
En régimen de Internado	8.000 Pts.
En régimen de Media Pensión	7.000 Pts.
En Centros dependientes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o en los anteriormente dependientes del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social:	
En régimen de Internado	5.000 Pts.
En régimen de Media Pensión	4.000 Pts.
En Centros reconocidos por el Estado y dependientes de Diputaciones Provinciales o Comunidad Autónoma:	
En régimen de Internado	3.500 Pts.
En régimen de Media Pensión	3.000 Pts.

Artículo 8°. Pago de las becas.

1. El importe de las becas se abonará por trimestres venidos al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hoyan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fueron atendidos los minusválidos.

2. La Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados o favor de los Centros respectivos.

Artículo 9°. Destino de las becas.

Los representantes autorizados de los Centros en que estén atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe

a sufragar los gastos ocasionados por la asistencia de éstas a dichos Centros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales dictará las instrucciones que requiera la ejecución de la presente Resolución, en virtud de la facultad otorgada por la Disposición Final Primera de la Orden de 22 de mayo de 1989

de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (BOJA núm. 35 de 9 de junio de 1989).

Segunda. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 1993.- El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1332/93).

Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Sevilla.

El Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Ocho de Sevilla.

Hago Saber: Que en este Juzgado y con el Número 0854/91-Ejecum, se siguen autos de Procedimiento Secuestro Hipotecario Venta en Subasta Pública, promovidos por Banco Hipotecario de España S.A., representado por el Procurador D. Angel Martínez Retamero contra Emilio Ramos Ducoy, en las que se ha acordado proceder a la venta en pública subasta por término de quince días, por primera, segunda o tercera vez, en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiera la Ley o la actor de interés en su momento la adjudicación, de los bienes que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

Que las subastas tendrán lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado a las doce horas de la mañana.

La Primera por el tipo de tasación el día veintinueve de junio.

La Segunda con la rebaja del 25 %, el día veinte de julio.

La Tercera, sin sujeción a tipo el día siete de septiembre, si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicitó la adjudicación.

Que para tomar parte en la primera, deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, número 4004 del Banco Bilbao Vizcaya; Sucursal C/ Alcalde Juan Fernández s/n de esta Capital, el 20% del tipo que sirva a base, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Se reconoce al adjudicatario la facultad de ceder el remate.

La consignación del precio se hará dentro de los Ocho días siguientes a la aprobación del remate.

En prevención de que no hubiese postor en la primera subasta, procede el señalamiento de la fecha para la subasta, procede al señalamiento de la fecha para la celebración de la segunda, bajo las mismas condiciones reseñadas para la primera, con excepción del tipo que será el 75 del fijado para aquélla, e igualmente el señalamiento de la tercera, bajo las mismas condiciones pero sin sujeción a tipo, de conformidad con lo previsto en los artículos 1488, 1504 y 1506 de LEC:

El tipo de tasación de la finca a que se refiere la subasta es de trece millones seiscientos mil pesetas.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4a. están de manifiesta en la Secretaría; que se entenderá que toda licitador acepte como bastante la titulación y que los cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SALEN A SUBASTA

Urbana. Vivienda unifamiliar, sita en Espartinas, Urbanización Villa de Montesillos, de una sola planta, con una superficie

construida de ciento cincuenta metros cuadrados, y útil de ciento veintiocho metros setenta y ocho decímetros², se compone de vestíbulo, office, lavadero, estar-comedor, pasillo, sala, dormitorio principal, tres dormitorios más, tres cuartos de baño y porches de acceso y posterior. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, tomo 1583, libro de Espartinas, folio 136, finca núm. 6814, inscripción la.

Dado en Sevilla, 29 de marzo de 1993.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1333/93).

Don Eduardo José Gieb Alarcón, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Quince de esta capital.

Hace Saber: Que en virtud de lo acordado con esta fecha en los autos juicio de Venta en Subasta Pública seguidos en este Juzgado con el Núm. 536/91 4-S a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra D. Luis Pérez Sánchez y D^a Josefa Tirada Arriaza se saca a pública subasta, por primera vez y en su caso segunda y tercera, término de 15 días y ante este Juzgado, los bienes que al final se describirán, bajo las siguientes condiciones:

1^o La primera subasta tendrá lugar el día 6-julio-93 a las 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo por la cantidad de 3.567.000 ptas. en que han sido valoradas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2^o. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, cuando menos, al 20% efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. También podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en mesa del Juzgado y junto o aquél, el 20% antes mencionado o acompañando resguardo de haberse hecho efectivo en establecimiento destinado al efecto.

3^o. La segunda subasta, de quedar desierta la primera, se celebrará el día 26-julio-93 a la misma hora y con las mismas condiciones expresadas anteriormente, pero con la rebaja del 25% sobre el tipo de la primera.

4^o. La tercera subasta, si también hubiera quedado desierta la segunda, se celebrará el día 14-septiembre-93 y también a la misma hora, sin sujeción a tipo, debiendo consignar los licitadores el 20% del tipo base de la segunda.

5^o. Si por causa de fuerza mayor, hubiera de suspenderse alguna de estas subastas, tendrá lugar al día siguiente hábil.

6^o. Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por las personas que se propongan intervenir en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y, que las cargas y gravámenes anteriores y las pre-